

mobiliarias Centro, Sociedad Anónima”, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Bilbao (Bizkaia), a 6 de noviembre de 2009.

Parte dispositiva:

Se rectifica el error padecido en la redacción del auto de fecha 19 de octubre de 2009 en el sentido de que en su parte dispositiva donde dice: “sobre la finca número 12.613”; debe decir: “sobre la finca número 22.613”.

Incorpórese esta resolución al libro de autos y llévase testimonio a los autos principales.

Modo de impugnación: contra el presente auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la resolución originaria que ya quedaron indicados al ser notificada (artículo 267.7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

Los plazos para los recursos a que se refiere el anterior apartado se interrumpen, en su caso, por la solicitud y, en todo caso, comienzan a computarse desde el día siguiente a la notificación de este auto (artículo 267.8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

Así por este su auto lo pronuncia, manda y firma la magistrada-juez de lo social, doña Mónica González Fernández. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—La magistrada-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Realizaciones Inmobiliarias Centro, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Bilbao (Bizkaia), a 6 de noviembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).
(03/37.135/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 9 DE BILBAO

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Luisa Linaza Vicandi, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 9 de Bilbao (Bizkaia).

Hago saber: Que en autos número 759 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguidos a instancias de doña Margarita Fontela Vicente, contra la empresa “Dasa Gestión Bilbao, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Bilbao (Bizkaia), a 15 de septiembre de 2009.

Parte dispositiva:

Se tiene por subsanada y se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio,

en única convocatoria, la audiencia del día 3 de diciembre de 2009, a las once y diez horas, en la Sala de audiencias de este Juzgado, debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados.

Adviértase a las partes:

1. Que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse (artículo 82.2 de la Ley de Procedimiento Laboral).

2. Que si la demandante, citada en forma, no comparece ni alega justa causa que se lo impida, se le tendrá por desistida de la demanda (artículo 83.2 de la Ley de Procedimiento Laboral).

3. Que la incomparecencia injustificada de la demandada, citada en forma, no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía (artículo 83.3 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Respecto a la prueba solicitada, se acuerda acceder al interrogatorio del representante en juicio de “Dasa Gestión Bilbao, Sociedad Limitada”, para que declare sobre los hechos y circunstancias objeto del pleito por los que se le pregunte y que el tribunal declare pertinentes.

El interrogatorio tendrá lugar el día y hora anteriormente señalados y al representante en juicio de la persona jurídica se le citará con el apercibimiento de que si no comparece y no justifica el motivo de la incomparecencia el tribunal podrá considerar reconocidos los hechos en que hubiere intervenido personalmente y cuya fijación como ciertos le sea enteramente perjudicial (artículo 304 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil).

Se requiere a la parte demandada, mediante la notificación de esta resolución, para que presente los documentos que estén en su poder y han sido solicitados por la actora, y fotocopias de los mismos; advirtiéndole que podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por la parte que reclama los documentos si deja de presentarlos sin causa justificada (artículo 94.2 de la Ley de Procedimiento Laboral). Los documentos son los siguientes:

Contratos suscritos entre empresa y trabajadora.

Recibos de salario o cualquier otro concepto percibido por la actora, firmados por esta.

Documentos de cotización a la Seguridad Social (TC 1 y TC 2) del período durante el cual la actora prestó servicios.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, con expresión de la infracción que se imputa a la resolución impugnada (artículo 452 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil), sin que su mera interposición suspenda la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este su auto lo pronuncia, manda y firma el ilustrísimo magistrado-juez de lo social don Diego Orive Abad. Doy fe.—La

secretaria judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Dasa Gestión Bilbao, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Bilbao (Bizkaia), a 30 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).
(03/36.811/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE CÁCERES

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don José Pablo Carrasco Escribano, secretario judicial del Juzgado de lo social número 1 de Cáceres.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 495 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María del Pilar Vegas Díaz, contra la empresa “Queserías Hoyaritos, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones:

Auto

En Cáceres, a 1 de septiembre de 2009.—Turnada a este Juzgado la anterior demanda con los documentos que se adjuntan.

Se admite la demanda formulada por doña María del Pilar Vegas Díaz.

Se cita a las partes a los actos de juicio y, en su caso, al previo de conciliación que tendrán lugar, en única convocatoria, en la Sala de audiencias de este Juzgado de lo social, sito en Cáceres, avenida de la Hispanidad, sin número (esquina a Ronda de San Francisco), el día 29 de octubre de 2009, a las nueve y treinta horas de su mañana.

Dese traslado de copia de la demanda y demás documentos a la demandada. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admitan por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si la demandante citada en forma no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistida de su demanda, y que la incomparecencia injustificada de la demandada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a la documental interesada, requiérase a la empresa demandada para que con una antelación mínima de diez días a la fecha señalada para el acto del juicio aporte los siguientes documentos:

Contratos de trabajo de la actora doña María del Pilar Vegas Díaz y nóminas de la misma desde el 5 de octubre de 2007 hasta el 28 de febrero de 2009.

Notifíquese la presente a las partes.

Así lo acuerda, manda y firma su señoría ilustrísima. Doy fe.—El secretario judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social, José García Rubio.

Providencia

Ilustrísimo magistrado-juez de lo social, don Mariano Mecerreyes Jiménez.—En Cáceres, a 21 de octubre de 2009.

Dada cuenta del estado de las actuaciones, y resultando que la parte demandada puede encontrarse en ignorado paradero, notifíquese la resolución de fecha 1 de septiembre de 2009 por medio de exhorto que se librará al Juzgado de lo social decano de los de Madrid y por edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de anuncios de este Juzgado. Adviértase que las siguientes comunicaciones dirigidas a la mencionada parte se harán en estrados (artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Asimismo, y visto que no hay tiempo material para poder publicar dicho edicto en referido boletín, se acuerda la suspensión del acto del juicio que venía señalado para el día 29 de octubre de 2009, a las nueve y treinta horas, efectuándose un nuevo señalamiento, para el día 14 de diciembre de 2009, a las nueve y diez horas de su mañana, en la Sala de vistas de este Juzgado, citándose en legal forma a todas las partes y estándose al resto de pronunciamiento del auto de fecha 1 de septiembre de 2009.

Se acuerda, asimismo, emplazar al Fondo de Garantía Salarial de conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, a fin de que comparezca ante este Juzgado para los actos de conciliación y, en su caso, juicio señalados para el día 14 de diciembre de 2009, a las nueve y diez horas de su mañana.

Adviértase que contra la presente resolución podrá interponerse recurso de reposi-

ción, ante este Juzgado, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación.

Así lo acuerda, manda y firma su señoría ilustrísima. Doy fe.—El secretario judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación y citación en legal forma a don José A. Solaeche Bielsa, en calidad de representante legal y administrador de la empresa demandada “Queserías Hoyaritos, Sociedad Limitada”, expido el presente que firmo y sello en Cáceres, a 21 de octubre de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/35.768/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE GUADALAJARA

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Pilar Buelga Álvarez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Guadalajara.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 584 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Sara Pérez Herrero, contra la empresa “Jirefosan, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Que estimando la demanda formulada por doña Sara Pérez Herrero, frente a la empresa “Jirefosan, Sociedad Limitada”, habiendo sido citado el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la compañía demandada “Jirefosan, Sociedad Limitada”, a que abone a la actora la cantidad de 3.389,98 euros, importe sobre el que se aplicará el interés del artículo 29.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad del Fondo de Garantía Salarial con ex-

clusivo fundamento en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia o por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en “Banes-to”, sucursal 1050, de la calle Mayor, número 12, de Guadalajara, a nombre de este Juzgado con el número 2178, acreditándolo mediante la presentación de justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta en “Banesto” a nombre de este Juzgado, con el número 2178/0000/60/0584/09, la cantidad objeto de la condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad, en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Jirefosan, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Guadalajara, a 21 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/35.562/09)